

Comentarios al Proyecto de Reglamento de la

Ley de Protección de Datos

(Banco de Crédito del Perú)

Título I: Disposiciones generales

Artículo 2, numeral 12: Creemos que es necesario aclarar que quiere decir "*.....otra persona por encargo del titular del banco de datos en virtud de una relación jurídica que le vincule con el mismo y delimita el ámbito de su actuación.....*"; ¿pueden ser entonces terceros subcontratados para este tema? ¿a qué se refiere exactamente?

Artículo 4, numeral 2: Consideramos que es necesario incluir de manera expresa en este numeral la información contenida en la central de riesgos de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) (RCC) como parte de las fuentes públicas, dado que es indispensable para la función del sistema financiero del país, factor vital para el desarrollo de la economía en el país y concordarlo con el artículo 17

Título III: Tratamiento de datos personales

Capítulo I: Consentimiento

Artículo 11, tercer párrafo: Creemos que este tercer párrafo debería tener la siguiente redacción: "*Cuando se solicite el consentimiento para una forma de tratamiento que incluya o pueda incluir la transferencia nacional o internacional de los datos, el titular de los mismos deberá ser informado de forma que conozca inequívocamente tal circunstancia*". Dada la realidad de las alianzas comerciales dentro del sector privado, y el hecho de que las mismas son una realidad diaria hoy en día, los potenciales destinatarios de la información podría cambiar con mucha frecuencia, y no es factible anticipar todas las alianzas potenciales ni actualizar todos los contratos cada vez que se firma una nueva alianza.

Artículo 12, numeral 1: Consideramos que es necesario eliminar el tercer párrafo de este numeral, por cuanto atenta contra la contratación masiva y la celeridad en el tráfico comercial, que son dos realidades y necesidades de la actividad empresarial del sector privado.

Artículo 12, numeral 4, numeral 3: Creemos que es necesario eliminar esta numeral por cuanto es materialmente imposible conocer y consignar de antemano a todos los posibles destinatarios de una alianza comercial.

Capítulo III: Transferencia de Datos Personales

Artículo 21: La redacción actual no es clara para permitir transferencia de información en caso de alianzas comerciales entre empresas de grupos económicos distintos, situación que es una realidad del mercado. En ese sentido, proponemos la siguiente redacción:

"En caso de transferencias de datos personales entre empresas que tengan una alianza comercial o dentro de grupos empresariales..."

Capítulo V: Medidas de seguridad

Consideramos que es necesario fijar un tiempo de adecuación prudente y razonable a los requerimientos de seguridad de la ley (guardar registro de toda la transaccionalidad, incluyendo consultas, de los sistemas que manejan información de personas y encriptar toda la información de personas) de acuerdo a la envergadura de la información y la complejidad de sistemas que se manejan. En el caso de un banco, ó de cualquier empresa con información de millones de usuarios (telecomunicaciones, luz, agua, etc.) hay muchos sistemas e información impactada por las Medidas de Seguridad que prevé el Proyecto de Reglamento, por lo que es necesario un plazo de entre cuatro (4) y cinco (5) años para implementar en su totalidad todos los cambios que está pidiendo. Es imposible implementar estas Medidas de Seguridad en el plazo de dos (2) años que establece la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Proyecto de Reglamento.

Título IV: Derechos del titular de datos personales

Capítulo I: Disposiciones generales

Artículo 51: Nos parece que hay una contradicción entre el artículo 51 y el artículo 48, numeral 6, dado que el 48.6 establece que, de ser el caso, la comunicación del ejercicio de derecho deberá contener el pago de la contraprestación, mientras que el 51, en el tercer párrafo, indica que el ejercicio es gratuito. El cumplimiento de lo dispuesto en este artículo implica una carga administrativa enorme para cualquier entidad o empresa, por lo que consideramos que este servicio debe ser oneroso y, en tal sentido, consideramos que se debe eliminar el tercer párrafo del artículo 51.

Capítulo II: Disposiciones especiales

Artículo 60: Sugerimos eliminar la última frase del artículo ("*...así como todas las condiciones y generalidades del tratamiento de los mismos*"), por cuanto conlleva una carga administrativa enorme e innecesaria para todas las empresas con un gran número de clientes.

Artículo 71: Es necesario precisar que la información de la central de riegos de la SBS, al ser fuente de información pública, esta exceptuada de este artículo. Creemos que es necesario revisar la redacción de este artículo 71, primer párrafo por cuanto aparentemente entra en contradicción con el artículo 4.

Título V: Obligaciones del titular y del encargado de banco de datos personales

Título VI: Registro Nacional de Protección de Datos Personales

Capítulo II: Procedimiento de inscripción

Artículo 80: Eliminar el numeral 6, por las razones expuestas en el cambio pedido en relación con el artículo 11.

Artículo 85: Consideramos que la obligación contenida en el primer párrafo de este artículo es impracticable en la práctica por cuanto las modificaciones son permanentes. Adicionalmente, en el caso de los Bancos y, tal como lo hemos señalado anteriormente, los Bancos no pueden notificar el contenido de sus bases de datos por cuanto ello implicaría una violación del secreto bancario previsto en la Ley de Bancos.

Título VII: Infracciones y Sanciones

Capítulo I: Procedimiento Fiscalizador

Artículo 100: Creemos que es necesario precisar que para que una persona pueda denunciar ante la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales tiene que tener un legítimo interés. De lo contrario, cualquier pudiera interponer una denuncia aunque la integridad o intimidad de sus datos personales no estuvieran siendo vulnerados.

- Artículo 71, no se ha realizado ningún cambio - a pesar del ofrecimiento- en el que se permita dar un tratamiento diferenciado a la información proporcionada por la SBS.